

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Xavier Vásquez Hernández
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus*

Resolución Nro. EPMPQ-GG-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) se establece que: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”.*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;*

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo determina: *“Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”;*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Créase la*

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;

Que, el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema*”;

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: “(...) r) *Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMTQP*”;

Que, el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: “(...) j) *Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes, programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad*”;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de fecha 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-2025-0353-M, de fecha 09 de junio de 2025, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente “(...) *adjunto remito el Protocolo en referencia, a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente*”; y,

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-GP-2025-0353-M, de 09 de junio de 2025, el despacho de la Gerencia General, dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente: “(...) *Favor elaborar resolución en legal y debida forma*”.

Respaldo en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**Protocolo de actuación ante incidencias o eventos adversos en la operación de las unidades de transporte**” versión 1.0, con Código: GO-CSEG-PS-P04-SB01-Pr01, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Operaciones a través de la Coordinación de Seguridad Integral, ejecuten el presente protocolo, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPQ.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción. Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte y cinco.

Xavier Vásquez Hernandez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- EPMTPQ-GP-2025-0353-M

Anexos:

- Protocolo actuación ante eventos adversos en operación_signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Carlos Israel Murillo Cañizares
Coordinador de Seguridad Integral
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Economista
Pablo Andrés Valencia Ruano
Coordinador de Desarrollo Institucional
COORDINACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Ingeniero
Andrés Alejandro Valencia Valencia
Coordinador de Centro de Control
COORDINACIÓN DE CENTRO DE CONTROL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Ingeniero
Jorge Andrés Lara Carvajal
Gerente Técnico (E)
GERENCIA TÉCNICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Magíster
Boanergez Paul Rodríguez Paredes
Coordinador de Gestión del Sistema Integrado de Transportes SAE

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0048-R

Quito, D.M., 16 de julio de 2025

**COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SAE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTQP-2025-2523

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTQP-GJ-CNC	2025-06-27	
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTQP-GJ-CNC	2025-06-27	
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ	2025-06-30	
Revisado por: Pablo Andrés Valencia Ruano	EPMTQP-GP-CDI	2025-07-11	
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTQP-GG-A	2025-07-11	
Aprobado por: Alexander Patricio Posso Arcos	EPMTQP-GP	2025-07-11	

